

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

##### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 48.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de abajo, asi, como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda, hasta un máximo de 15.000 en los años de 1862, 1863 y 1864.*

1.º El tabaco será de las clases séti a y capadura de la vuelta de abajo, por mitad en cada una de las entregas que verifique el contratista, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingreso en las Fábricas que se le señalen. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporción con la parte aprovechable, y cuando menos tendrá un palmo de extension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó no tenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

2.º El contratista entregará 48 000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas sigientes:

	Quintales.
1.º de Enero de 1862.	3.000
1.º de Febrero de id.	3.000
1.º de Marzo de id.	3.000
1.º de Abril de id.	3.000
1.º de Mayo de id.	2.000
1.º de Junio de id.	2.000
	<b>16.000</b>
1.º de Enero de 1863.	3.000
1.º de Febrero de id.	3.000
1.º de Marzo de id.	3.000
1.º de Abril de id.	3.000
1.º de Mayo de id.	2.000
1.º de Junio de id.	2.000
	<b>16.000</b>
1.º de Enero de 1864.	3.000
1.º de Febrero de id.	3.000
1.º de Marzo de id.	3.000
1.º de Abril de id.	3.000
1.º de Mayo de id.	2.000
1.º de Junio de id.	2.000
	<b>16.000</b>

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le pida hasta un máximo de 3.000 quintales en cada año, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que debe efectuar con arreglo á la condicion anterior.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Dentro de los meses de Enero y Febrero de 1862, y además del número de quintales que segun la condicion 2.º debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 5.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos á razon de 2.000 quintales en cada una de las Fábricas de Cádiz y Alicante, y de 1.000 en la de la Coruña. Los tabacos de este repuesto se renovarán con las entregas mensuales

y el depósito subsistirá constantemente hasta 1.º de Abril de 1864, en cuyo día podrá entregar el contratista á la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condicion 2.º, ó por los pedidos eventuales segun la 3.º

6.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

7.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados serán de cuenta del contratista.

8.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

9.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la Fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia, por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó esta averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteracion se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán, en todo caso, practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en

cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practique se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello; en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica certification del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, asi como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certifications de desembarque en puerto extranjero, tomarán notas de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

11. Además de los empleados que la regla 9.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero sino se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de ter-

cios que indiquen, para que sean conducidos á la Fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieron los empleados designados en la condicion 9.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 8.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino en los términos expresados en la condicion 10.ª, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista no entrega para 1.º de Enero de 1862 los 3.000 quintales correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos; y si en estos se careciere de dicho artículo, en los mas lejanos á donde hubiere existencias. Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de los 3.000 quintales que debe estar cubierta para el 1.º de Febrero del citado año, y las de los 3.000 quintales en 1.º de Marzo siguiente para los depósitos permanentes en las Fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el dia primero de cada mes, de los que se dejan expresados, y de haberse extraido en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrir las de los depósitos permanentes, deban reponerse en estos las que falten para el completo del número de quintales que deben tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos

permanentes por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraidos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las Fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiese asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Con los avisos que den las Fábricas á la Direccion General del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcada, comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad, justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Peninsula, en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y

3.ª los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta; entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta, y responsabilidad que se deja expresada en la condicion 16. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á más bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

21. Si el contratista admitiere por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la ma-

yor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las Fábricas, segun la condicion 9.ª, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion, con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos, al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello cuarto por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago y cesará en el dia que este se efectue.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediere de tres millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último dia del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista, segun las condiciones 2.ª y 3.ª, se reportaran en la forma prevenida en la condicion 10. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubieren aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos

se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos. 30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 1.300.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el dia 20 de Agosto del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de las Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho dia 20 de Agosto próximo, desde la una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 750,000 reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Peninsula que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjeró ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjeró ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por si si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ámbos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjeró, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

35. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio maximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admision, hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda, la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que correspondiera.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 6 de Mayo de 1861.—José Maria de Ossorno.

**Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del Reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de abajo de la isla de Cuba, y además los que se le piden hasta el máximum de 5.000 quintales en cada uno de los años de 1862, 1863 y 1864, se compromete á entregar cada quintal al precio de..... rs. y..... céntos.

(Fecha y firma del interesado.) S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 6 de Mayo de 1861.—Salaverría.

**SECCION DE LA PROVINCIA.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**Circular número 128.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 18 del corriente, me dice de Real orden lo que sigue. «En vista de las diversas instancias dirigidas á este Ministerio, solicitando que se adopte alguna disposicion para evitar las frecuentes mutilaciones voluntarias de los mozos sujetos á quintas, y teniendo presente lo

expuesto acerca del particular en diferentes comunicaciones por los Gobernadores de las provincias de Cadiz, Córdoba, Leon, Lugo y Oviedo; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver: 1.º que se encargue á V. S. igualmente que al Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, que en caso de mutilacion remitan á los tribunales de justicia las diligencias que juzguen oportuno instruir, y los datos que averigüen y resulten en comprobacion de esta clase de delitos, para los efectos á que haya lugar con arreglo al artículo 160 de la ley de reemplazo y demas disposiciones vigentes: 2.º que por el Ministerio de mi cargo se haga presente al de Gracia y Justicia, como lo verifico con esta fecha, la conveniencia de que escite el celo de los tribunales y les recomiende la mayor prontitud y eficacia en la instruccion y fallo de las causas criminales de esta naturaleza; y 3.º que V. S. y el Consejo de esa provincia contribuyan con la publicidad de estas disposiciones al correctivo de la tendencia que se advierte en los mozos á mutilarse, y con cuantos datos puedan indagar y poner en conocimiento de los tribunales de justicia para el pronto castigo de los delinquentes. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos oportunos.»

Y cumpliendo con lo prevenido en dicha soberana resolucion, he dispuesto se inserte integra en este Periódico Oficial para que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes, contribuyan en los casos que se ocurran, al descubrimiento y castigo del delito que se menciona, remitiendo al Juzgado respectivo cuantos datos y antecedentes aparezcan sobre el particular.

Albacete 24 de Mayo de 1861.— José Montemayor.

**Otra núm. 129.**

El Excmo. Sr. Capitan General de Valencia con fecha 23 del actual me traslada la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 14 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de la Junta general de Estadística, con fecha 22 de Abril último, ha manifestado á este Ministerio lo siguiente.—Con objeto de que los Capitanes generales en cuyos distritos se egecutan este año las operaciones geodésicas, encomendadas á esta Comision que presido, tengan conocimiento de los oficiales que deben egecutarlas, por reclamarlo así el buen orden del servicio, y con la mira tambien, de que puedan tan importantes trabajos recibir todo el apoyo que merecen, y acaso necesitaren, la Reina (Q. D. G.) ordena me dirija á V. E. remitiéndole la adjunta relacion en que se designan los puntos donde las operaciones tienen lugar, y oficiales que las llevan á cabo.—Y S. M. enterada se ha servido resolver que lo traslade á V. E. como lo verifico de su Real orden con inclusion de copia de la relacion que se cita en el preinserto escrito para su conocimiento y fines que en el mismo se indican.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia á quienes encargo faciliten cuantos auxilios les reclamen los Señores oficiales que se citan cuando se presenten en sus respectivas jurisdicciones.

Albacete 25 de Mayo de 1861.— José Montemayor.

**Relacion que se cita.**

Clases.	Cuerpos.	Nombres.	Distritos.
Teniente Coronel.	Comandante de E. M.	Don Manuel Ruiz Moreno.	Castilla la Nueva, Andalucía, Granada y Valencia.
Teniente Coronel.	Capitan de Ingenieros.	Don Juan Ruiz Moreno.	
Id.	Capitan de E. M.	Don José Coello.	
		Idem.	Granada, Valencia y Andalucía.
Madrid 22 de Abril de 1861.—Hay una rúbrica.—Un sello que dice: Comision de Estadística General del Reino.—Es copia.—Hay una rúbrica y un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Brigadier Gefe de E. M., Gabriel de Torres.			

**Comision de Estadística general del Reino.**

RELACION nominal de los Oficiales que pasan á egecutar este año trabajos geodésicos y Distritos donde deben operar.

**Otra núm. 130.**

**Seccion de Fomento.—Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada á este Gobierno de provincia en 15 del actual, he acordado señalar el dia 15 de Junio próximo entrante á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de Ocaña á Alicante y Casas de Campillo á Valencia comprendidos en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucion de 18 de Marzo de 1832 en el despacho de mi autoridad, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Los trozos á que han de referirse estos contratos, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de Caminos, de-

biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Albacete 23 de Mayo de 1861.—  
José Montemayor.

*Modelo de proposicion.*

D. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de..... de 1861 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparacion) de la parte de carretera de.... comprendida en la espresada provincia y en su trozo num.... que empieza en.... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

Presupuesto de acopios Reales vellon.	97,217 55
	659 45
	204,475 78

Objeto á que se destinan los acopios.	Conservacion.
	Idem Reparacion.

Designacion de sus limites.	Kilómetros 191 al 353.
	Idem 526 al 354.
	Idem 198 al 287.

Núm. de orden de los trozos.	Unico
	Idem
	Idem

Carreteras.	Ocaña á Alicante.
	Casas de Campillo á Valencia.
	Ocaña á Alicante.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

**CONSEJO PROVINCIAL.**

D. José Tomás Pardo, Secretario del Consejo Administrativo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se ha rennido el Consejo con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta provincia, á fin de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil en todo el corriente mes; y con vista de los testimonios remitidos resulta que el término medio es el siguiente:

Arroba de carbon.	Reales vellon.	50
Arroba de leña.	Reales vellon.	05
Arroba de aceite.	Reales vellon.	50
Arroba de paja.	Reales vellon.	2
Fanega de cebada.	Reales vellon.	25
Racion de pan de libra y media.	Reales vellon.	1

Así resulta de acuerdo de esta corporacion. Y para que conste y obre los efectos oportunos, libró la presente en Albacete á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—José Tomás Pardo.—V.º B.º—E. P., José Montemayor.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

D. Manuel Martos Rubio, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que el dia dos de Junio próximo venidero se saca á pública subasta en arrendamiento para el presente año, el derecho del Cánón que se cobra de los cereales que producen los terrenos desenlagunados por el Canal de Maria Cristina, sito en término de esta Capital, bajo el pliego de condiciones inserto á continuacion, que se halla de manifiesto en la oficina de mi cargo. Dicho acto tendrá lugar en el despacho del Señor Gobernador civil de la misma, de once á doce de la mañana del dia que va referido.

Albacete 22 de Mayo de 1861.—  
Manuel Martos Rubio.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública licitacion del derecho que corresponde á la Hacienda pública por el Cánón impuesto á los cereales que producen las tierras beneficiadas por el Canal de Maria Cristina en el presente año.*

1.º El remate tendrá efecto en es-

ta Capital en el Gobierno civil de esta provincia; ante el Sr. Gobernador, el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda pública el dia dos de Junio próximo de 11 á 12 de su mañana.

2.º El tipo que sirve de base para la subasta será de diez y siete mil trescientos cuarenta y un reales, veinte céntimos que resultan del último quinquenio.

3.º El arrendatario se subroga en cuantos derechos correspondan á la Hacienda pública.

4.º No se admitirá proposicion alguna á los que aparezcan deudores á los fondos públicos, ni á los extranjeros si no renuncian sus fueros.

5.º El Contrato se entiende á suerte y ventura y sin derecho á indemnizacion de ningun género, ni á moratorias en el pago, sea cualquiera los motivos ó circunstancias que se aleguen para ello.

6.º Las proposiciones han de venir ajustadas esactamente al modelo inserto á continuacion, se presentarán desde las 11 á las 12 del dia citado en pliegos cerrados, y acompañado del resguardo que acredite haber entregado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia 1,734 rs., sin cuyo requisito no será admitida. Pasada dicha hora se abrirán los pliegos y se adjudicará el remate á la más ventajosa oferta, devolviéndose los documentos del depósito excepto el del rematante.

7.º Si aparecieren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los que la suscriban, admitiéndose pujas que no bajen de 100 rs. pero esto solo durará un cuarto de hora.

8.º No causará efecto el remate hasta que sea aprobado por la Direccion general.

9.º El rematante se obliga á cumplir estas condiciones, á las que en general imponen las leyes y el régimen establecido por la Administracion del Canal, en concepto de que el cánón impuesto consiste de una de cada veinte, y una de cada cuarenta, que respectivamente producen las tierras de regadio y secano á el sujeto.

10.º El pago de la cantidad ofrecida lo hará el rematante en esta forma, la mitad al dia siguiente de notificarle la aprobacion del remate, y la otra mitad á los tres meses de esta fecha, en la inteligencia de que perderá el depósito de 1,734 rs. no verificando el primer plazo en el periodo espresado.

11.º Será de cuenta del arrendatario los derechos de Escribano, del papel que se invierta en la subasta, voz pública escritura y copia.

12.º Además el rematante prestará una fianza á satisfaccion del administrador de Propiedades y Derechos del Estado para seguridad de su contrato.

Albacete 22 de Mayo de 1861.—  
M. Martos Rubio.

*Modelo de proposiciones.*

D. M. N. vecino de.... hace proposicion al arriendo del Cánón de cereales que en la próxima cosecha devenguen las tierras beneficiadas por el Canal de Maria Cristina en la cantidad de.... (con letra) sugetándose estrictamente al pliego de condiciones de que está enterado, y renunciando los fueros á derechos de que pueda hacer uso.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ALBACETE.**

Por resolucion de la Direccion general de Correos fecha 20 del actual,

se ha dispuesto que las expediciones del correo diario establecido recientemente por cuenta del Estado entre La Roda, Villalgordo del Jucar y Tazona, pase por Fuensanta; cuya disposicion tendrá efecto desde primero de Junio próximo venidero.

Albacete 23 de Mayo de 1861.—  
Juan Moscardó.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

**DISTRITO FORESTAL DE ALBACETE.**

D. Juan Bautista de la Torre, Ingeniero 1.º del Cuerpo de Montes y Gefe del Distrito Forestal de Albacete,

Hago saber: Que por disposicion del Señor Gobernador Civil de la misma se saca á subassa pública el dia que cumpa los treinta de este anuncio, 65 pinos de la clase de Negrales y Donceles que los vientos han derribado en el cuarto del Estado denominado Fuente Carrasta término de Molinicos, donde se hallan diseminados, y han sido tasados en 288 rs.; cuyo remate tendrá lugar en las salas de Ayuntamiento de Molinicos, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo y en la oficina de mi cargo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Albacete 7 de Mayo de 1861.—  
Bautista de la Torre.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CIUDAD-REAL.**

**ANUNCIO.**

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio de 1850, esta Junta ha acordado que los ejercicios de oposicion para proveer las escuelas de primera enseñanza que á continuacion se espresan, se verifiquen los dias veinte y siguientes del próximo mes de Junio, con arreglo al programa publicado de Real orden de 3 de Febrero de 1855.

Los aspirantes, tanto Maestros como Maestras, presentarán en la Secretaria de la Junta, con tres dias por lo menos de anticipacion al designado sus solicitudes escritas y firmadas de su puño y letra, en que espresen su edad y estado; su titulo profesional, á no ser que se hubiese tomado razon de él en dicha Secretaria, en cuyo caso bastará que en la solicitud se indique el número con que fué registrado por la citada dependencia, una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, y documentos que acrediten sus méritos y servicios en la enseñanza con copia literal de todos ellos en papel del sello cuarto.

*Eseuelas de niños.*

La de Villamanrique, con el sueldo anual de 3.500 rs.

*Eseuelas de niñas.*

La de Villa-hermosa, con el sueldo anual de 2.934 rs.

Las de Alhambra, Albaladejo, Cózar, Hinojosa, Torre de Juan Abad, Villamanrique y Viliarte, con el de 2.200 rs.

Los Maestros y Maestras disfrutará además, los emolumentos que marca la ley.

Ciudad-Real 16 de Mayo de 1861.—  
El Presidente, Enrique de Cisneros.—Pablo J. Vidal, Secretario.

**IMPRENTA DE LA UNION.**

S. Agustin, 14.